



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2017-2343-SPA-1376 y su acumulado PAOT-2017-2901-SPA-1733 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron dos denuncias ciudadanas, por las emisiones a la atmósfera y descargas de aguas residuales provenientes del establecimiento con nombre comercial "POLLOS A LA LEÑA SUSY" ubicado en Avenida del Rosal, manzana 28, lote 18, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

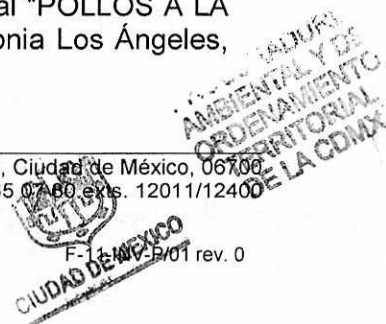
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere a las emisiones a la atmósfera y descargas de aguas residuales provenientes del establecimiento con nombre comercial "POLLOS A LA LEÑA SUSY" ubicado en Avenida del Rosal, manzana 28, lote 18, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa.





Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes, quedando comprendida la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, en el artículo 151 del ordenamiento de referencia se señala la prohibición de emitir ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como contaminación visual que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Además, se especifica que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

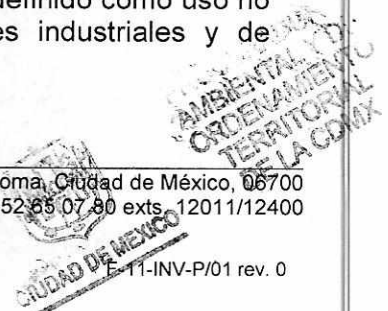
En lo que concierne a la normatividad aplicable, corresponde la Norma Ambiental NADF-011-AMBT-2013, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de compuestos orgánicos volátiles en fuentes fijas de jurisdicción de la Ciudad de México que utilizan solventes orgánicos o productos que los contienen, en donde se define como Compuesto Orgánico Volátil (COV) a las sustancias químicas constituidas principalmente por hidrocarburos que se evaporan a temperatura ambiente y que participan en reacciones fotoquímicas a nivel troposférico contribuyendo a la formación de ozono.

De acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente el establecimiento ubicado Avenida del Rosal, manzana 28, lote 18, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental NADF-011-AMBT-2013.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de la cual se desprende que desde la vía pública ubicada frente al establecimiento señalado en el escrito de denuncia, se constataron emisiones a la atmósfera provenientes de dicho inmueble. Por lo que se notificó citatorio, compareciendo el propietario del lugar en la que manifestó que no cuenta con ningún filtro para la atenuación de partículas a la atmósfera.

Descarga de Aguas Residuales

Al respecto, la Ley de Aguas del Distrito Federal en su artículo 45 establece que los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje de la Ciudad de México. Estando definido como uso no doméstico la utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios.





Aunado a lo anterior, en el artículo 73 fracción I del ordenamiento de referencia se señala la prohibición a los propietarios o poseedores de un inmueble para descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua. Además, en el último párrafo del mismo artículo se establece que cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, las delegaciones informarán al Sistema de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia.

Al respecto, se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en la que no fue posible ingresar al domicilio, toda vez que el establecimiento se encontraba cerrado, por lo que nos entrevistamos con vecinos del lugar quienes refirieron que el establecimiento estaría cerrado tres meses debido a que se encontraba en remodelación.

En seguimiento se tuvo comunicación con las personas denunciantes quienes refirieron que ya no han abierto la rosticería por lo que es su deseo dar por concluida las denuncias, siendo esto corroborado mediante correo electrónico de ambas personas.

Por lo anterior, y toda vez que al día de hoy no persisten los hechos motivo de la denuncia, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Avenida del Rosal, manzana 28, lote 18, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, personal de esta entidad constató emisiones a la atmósfera proveniente de una rosticería de pollos a la leña; sin embargo, no se constataron descargas de aguas residuales.
- Se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en la que el establecimiento se encontraba cerrado, vecinos del lugar refirieron que el negocio se encontraría cerrado aproximadamente tres meses, debido a que se remodelaría el negocio, siendo esto corroborado por las personas denunciantes mediante correo electrónico, quienes expresaron su deseo de dar por concluida la investigación de los hechos que motivaron la presente denuncia, debido a que las emisiones y descargas dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-2343-SPA-1376
y su acumulado PAOT-2017-2901-SPA-1733**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7239-2017

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/DHA/drg